

Radicación 25320-40-89-002-2021-00081-00

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Mar 24/01/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guaduas

<j02prmpalguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: famacaz@hotmail.com <famacaz@hotmail.com>

Por el presente y dentro del término interpongo Recurso de Queja en contra del auto del pasado 19 de enero, el cual fue notificado por estado del día 20 siguiente. Copio como corresponde al abogado de la demandante.

--

JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: juanolmosabo@gmail.com



JUAN F. OLMOS R.
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADUAS

E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Verbal de MARIA ZORANY OROZCO
MOLINA Vs. MARLENY OROZCO MOLINA.

Rad.: **25320-40-89-002-2021-00081-00**

Asunto: Reposición auto del 19 de enero de 2023.

JUAN F. OLMOS R., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 50.741 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **MARLENY OROZCO MOLINA**, a usted comedidamente me dirijo para manifestar que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio la orden de compulsas de copias para RECURRIR EN QUEJA, contra el auto de fecha 19 de enero de 2023, por medio del cual este despacho decide el recurso de reposición contra el auto que decide confirmar la decisión de denegar la falta de competencia y demás excepciones previas propuestas, para que su despacho revoque el ordinal segundo de dicha providencia, y conceda la apelación que se interpuso en su oportunidad. En caso de no acceder, pido se ordene la compulsas de copias de las piezas procesales que son pertinentes para que se surta la queja ya indicada ante el superior jerárquico.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Con el debido respeto me permito manifestar que del solo texto de las consideraciones del juzgado insertas en el auto que ahora repongo, se deduce el profundo esfuerzo que hace la juzgadora de retener su competencia por razones que desconozco, pero que mi representada las deduce e infiere. Ahora alega el juzgado con el argumento que el otro fuero por el cual puede retener antiprocesalmente su competencia es por el lugar de la celebración del contrato, razón de más para que por otras instancias judiciales se deban valorar esos argumentos, pues no es de recibo que en acciones eminentemente personales como es la de simulación, se aduzcan circunstancias de esa naturaleza, como ampliamente se explicó en el escrito de recurso, del cual la juez no se dignó, siquiera, hacer dialéctica, como era su deber.



JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

Pero independientemente de los inconformismos anteriores, el auto recurrido sí es susceptible del recurso de alzada, pues se trata nada menos que de una controversia que tiene como base una cuestión incidental dentro del proceso, nada menos que la discusión de falta de competencia.

No se puede concebir que el juzgado se disculpe en que no concede el recurso, por cuanto el proceso lo convirtió a su arbitrio en proceso de mínima cuantía, y por ende de única instancia, cuando la errada decisión de convertir ese proceso en proceso de única instancia está todavía en entredicho, y precisamente por ello no ha cobrado ejecutoria y no puede tener aún efectos procesales.

No es alegar por alegar la contradicción de su decisión, pero por esa forma de decisión se deduce un designio inadecuado y caprichoso de quedarse a toda costa con su conocimiento, cuyo motivo tendrá que dilucidarse.

Cuál es entonces el interés que tiene la juzgadora para impedir una alzada que a todas luces es procedente? o, por lo menos, no es por el motivo que expone el Juzgado, ya que se soporta en que dizque si el proceso lo convirtió a su acomodo en proceso de única instancia, entonces no procede la alzada. Olvida la juzgadora que en el momento de decidir esta determinación el auto de reducir la cuantía no estaba en firme.

Ante el evento de no acceder a esta razón jurídico-procesal, ruego ordenar la compulsión de copias para con ello surtirse el recurso de queja ante el superior para que lo conceda y decida sobre todo el contexto de mi inconformidad. En esta determinación, debe recordar el juzgado que estamos en vigencia de la ley 2213 de 2022 y por tanto, las copias deben tener un desarrollo y gestión de virtualidad, bajo esa misma naturaleza.

Cordialmente,

JUAN F. OLMOS R.

C.C. N° 79.333.019 de Bogotá

T.P. N° 50.741 del C.S. de la J.